

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO- BAR LA HORA JOVEN DE MANZANARES EL REAL, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CLÁUSULA 1ª. Objeto y calificación.

El objeto del contrato es la adjudicación de la explotación del servicio del Quiosco- Bar La Hora Joven, sito en la Avenida de la Pedriza nº 40, de Manzanares el Real. El adjudicatario deberá abonar al Excmo. Ayuntamiento de Manzanares el Real el importe por el que resulte la adjudicación en la forma y plazo establecidos en el presente pliego.

La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento CE nº 213/2008 de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) es: 55100000-1 Servicios de hostelería; 55410000-7 Servicios de gestión de bares.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

El contrato se registrará en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción:

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

En caso de discordancia ente el presente Pliego y cualesquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

CLÁUSULA 2ª. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de contar con la explotación del quiosco- bar La Hora Joven de Manzanares el Real, estimándose necesario el uso del mismo para una correcta prestación del servicio de restauración. Para ello el Ayuntamiento adscribirá al servicio, conservando su titularidad, pero cuya tenencia entrega al contratista, los bienes y servicios, que se detallarán previamente a la entrada en funcionamiento de la explotación.

A parte de dichos bienes, el Ayuntamiento no aportará ningún tipo de mobiliario ni utensilios y no responderá de la pérdida o deterioro de aquel mobiliario o utensilio que aporte el beneficiado por la concesión.

Los bienes que el Ayuntamiento aporta a la concesión se detallarán en un inventario que se firmará por esta Entidad y el beneficiario de dicha concesión y del que responderá dicho beneficiario en cuanto al buen estado del mismo una vez finalizada la explotación.

Asimismo, el adjudicatario del contrato deberá gestionar el uso de las pistas deportivas que se encuentran en las instalaciones.

CLÁUSULA 3ª. Transparencia y publicidad

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual se publicará el presente Pliego en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento: <https://www.manzanareselreal.es>, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad.

CLÁUSULA 4ª. Importe del contrato y pago del precio por la explotación del quiosco-bar.

El importe del presente contrato (presupuesto base de licitación) que tendrá que abonar el adjudicatario a la Corporación Local asciende a la cuantía de 1.500 euros/ año (125 euros mensuales) IVA EXCLUIDO, mejorables al alza en función de la oferta presentada por los licitadores. No se aceptarán propuestas inferiores al referido presupuesto base de licitación.

La cuota se actualizará anualmente de manera automática conforme al IPC.

La cuota mensual la ingresará el adjudicatario en el plazo de los primeros 7 días del mes.

En caso de impago el Ayuntamiento seguirá el procedimiento de apremio para el cobro de la deuda correspondiente.

El pago de la renta se verificará por el adjudicatario por meses, debiendo ingresarse, junto con la parte que le corresponda del recibo dentro de los cinco días siguientes, al de la recepción del recibo que emita el Ayuntamiento comprensivo de ambas cantidades (Renta y el 50 % Luz).

CLÁUSULA 5ª Duración del contrato

Se fija en dos años, prorrogables anualmente hasta un máximo de cuatro años. Las prórrogas se concederán expresamente siempre que se medie renuncia a las mismas por parte del adjudicatario o del Ayuntamiento, que deberá comunicarse con una antelación de dos meses.

CLÁUSULA 6ª. Procedimiento y criterios de adjudicación

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto (arts. 156 a 158 LCSP 2017), con base en los criterios que se indican y justifican a continuación rigiéndose, asimismo, por las reglas aplicables a la tramitación ordinaria:

1. Oferta económica. Valoración: hasta 40 puntos

Se valorará con el máximo de puntos a la licitadora que oferte el mayor canon (partiendo del mínimo de 125€ euros mensuales IVA EXCLUIDO). Puntuándose el resto de forma proporcional con arreglo a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = (PM \times RPV) : RPM$$

P: Puntuación obtenida por la oferta del licitador

PM: Puntuación máxima

RPV: Canon ofrecido a valorar

RPM: Mayor canon de los ofertados

En caso de empate entre dos o varias ofertas de las licitadoras se estará a los criterios de desempate del artículo 147 de la LCSP.

2.- Mejoras en las instalaciones: 10 puntos

- Instalación carpa en la terraza: 10 puntos.

3. Proyecto técnico. Valoración. Hasta 50 puntos.

- **Proyecto de explotación del quiosco-bar con memoria descriptiva** que incluya al menos: servicios de restauración, medios personales, productos que se van a vender, horarios (**máximo 25 puntos**).
- **Proyecto de gestión de la instalación deportiva**, organización de torneos o eventos (**máximo 25 puntos**).

CLÁUSULA 7ª. Clasificación y acreditación de la aptitud para contratar

No se exige clasificación.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

7.1 La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará (art. 84 LCSP 2017):

a) Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursoas en prohibición de contratar de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de LA LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional en los términos de los artículos 87 y 90 de la LCSP.

b) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7.2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 14/2019, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (art. 85 LCSP 2017).

7.3 La **solvencia del empresario**:

7.3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio (art. 87.2 LCSP 2017):

El licitador deberá tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad que se derive por la ejecución de la actividad con cobertura de 150.000 € así como los seguros que le sean obligatorios para el desempeño de esta actividad. Se acreditará mediante la presentación de póliza correspondiente y el compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato.

7.3.2. La solvencia técnica o profesional del empresario en el presente contrato podrá ser acreditada de la siguiente forma:

Relación de las actividades realizadas en los últimos tres años mediante declaración responsable que incluya el

importe y fechas en concepto de titular de actividad de bar, restaurante, cafeterías, churrerías o en general de establecimientos de hostelería o restauración, o tiendas de chucherías o golosinas. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A efectos de cumplir este criterio de solvencia técnica, al menos debe haber sido titular de la actividad de bar, restaurante, cafetería, churrería o en general de establecimientos de hostelería o restauración, o tiendas de chucherías o golosinas, o bien haber estado trabajando en establecimientos similares durante al menos un año (computados de forma continua o discontinua) en los últimos tres años, debiendo presentar ante el Ayuntamiento la declaración o certificados reseñados o autorización al Excmo. Ayuntamiento de Manzanares el Real para solicitar la información necesaria para acreditar este requisito ante cualquier Administración Pública de la que se pueda deducir que ha figurado como titular de licencia, o de declaración responsable de la que se deduzca su cumplimiento.

CLÁUSULA 8ª.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento **dentro de los 15 días naturales siguientes al de la publicación de este Pliego en horario de 8:30 a 13:30 horas**. Si dicho plazo finalizara en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial.

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición para el presente contrato. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la Secretaria municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la

documentación, esta no será admitida.

Cuando la documentación sea enviada por correo se estará a lo dispuesto en el artículo 80.4 RGLCAP.

CLÁUSULA 9ª.- FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación serán secretas y se dirigirán al Sr. Alcalde de Manzanares el Real y se titularán **“PROPOSICIÓN PARA LICITAR EN LA CONTRATACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO-BAR LA HORA JOVEN DE MANZANARES EL REAL”** y se presentarán en un sobre en cuyo interior figurarán otros tres sobres cerrados: el “A” titulado “Documentación Administrativa”, el sobre “B” titulado “Proyecto técnico”, el “C” titulado “Proposición económica y criterios cuantificables por fórmulas”. Cada uno de estos sobres se identificarán en su exterior con el citado título, con indicación de la licitación a la que concurre y estarán firmados por el licitador o la persona que la represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa y el domicilio oficial a efectos de notificaciones, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

Los documentos a incluir deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

La documentación que deberá contener dicho sobre es la siguiente:

- a) Documentos que acrediten la capacidad de obrar de los empresarios, conforme a lo dispuesto en el presente Pliego. **(Anexo I modelo Declaración Responsable)**
- b) Documentos que acrediten la representación, en su caso.
 - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por Secretario Interventor de la Corporación.
 - Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
 - Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
- c) Prueba de la no concurrencia de algunas de las prohibiciones de contratas del artículo 71 de la LCSP, bien mediante declaración responsable, testimonio judicial o certificación administrativa, según lo previsto en el presente Pliego.
- d) Los documentos inherentes a la acreditación de la solvencia económica y técnica del empresario, según lo previsto en el presente Pliego.

Además, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder

al licitante.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 71 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

SOBRE «B» PROYECTO TÉCNICO.

La documentación que deberá contener dicho sobre será la siguiente:

Proyecto de explotación del quiosco-bar con memoria descriptiva: que incluya al menos: servicios de restauración, medios personales, productos que se van a vender, horarios, eventos y actuaciones en directo, actividades especiales para determinados colectivos (por ejemplo, jubilados), la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales. (Máximo 25 puntos.)

Proyecto de gestión de la instalación deportiva: organización de la gestión diaria de las instalaciones, organización de torneos... (Máximo 25 puntos).

SOBRE «C» PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

La proposición económica, que firmará y presentará cada licitador, se ajustará obligatoriamente al modelo que figura en el **Anexo II** del presente pliego.

CLÁUSULA 10ª. Mesa de contratación

La Mesa de Contratación estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: D. Jose Luis Labrador Vioque o la persona en quien delegue como Presidente de la Mesa.

b) Vocales:

- Dª Vanessa Mateo Heredero (Secretaría- Interventora de la Corporación).
- D. Alain Helies (Concejal del Área de Participación Ciudadana) o persona en quien delegue.
- Dª Mª Luisa Herrero Alvaríño (Funcionaria Administrativa).
- Dª Julia Ferreiro Vázquez (Empleada municipal).

c) Secretaria de la Mesa: Dª Olivia Molano Martín

En caso de imposibilidad de asistencia por parte de alguno de los miembros, procederá el Sr. Alcalde a nombrar suplente para cubrir la vacante producida.

CLÁUSULA 11ª Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA 12ª. Calificación de la documentación y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, quién procederá a la apertura de los sobres «A» "Documentación Administrativa" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

Posteriormente, una vez calificada la documentación general y/o subsanados los defectos u omisiones, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y causas de su rechazo.

Al existir criterios valorables mediante juicio de valor, el sobre «B» se realizará la apertura del sobre correspondiente en acto público y se enviará la documentación contenida en ellos a los encargados de su valoración.

El acto de apertura del sobre «C» "Proposición Económica y de criterios valorables mediante fórmulas", acto público que se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

-El Presidente dará cuenta del número de proposiciones recibidas, nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la documentación presentada, de los licitadores admitidos y excluidos y causas de la exclusión, así como de la puntuación obtenida por los licitadores en su documentación técnica evaluable mediante juicio de valor, en su caso.

- Por el Sr. Presidente se procederá a la apertura de los sobres «C» "Proposición económica y de criterios valorables mediante fórmulas" de los licitadores que hayan obtenido una calificación favorable y dará traslado de la documentación contenida en el mismo a los servicios técnicos del Departamento encargado, para que emitan un informe valorativo mediante la aplicación de los criterios de adjudicación automáticos que figurasen en el pliego, dándose por concluido el acto.

La Mesa de Contratación recibidos los informes valorativos de las Proposiciones económicas, celebrará nueva sesión para adoptar la correspondiente propuesta de adjudicación. La Mesa formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación en la que constará una relación de los licitadores por orden decreciente de puntuación y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no adopte el acuerdo de adjudicación.

12.1. Conductas colusorias.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el canon, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el canon más alto.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

CLÁUSULA 13ª. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta en la licitación de los contratos deberá constituir una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA, de acuerdo a cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 LCSP 2017.

Según lo dispuesto en el artículo 111 LCSP 2017, la garantía no será devuelta o el aval o seguro de caución cancelado, hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare resolución de éste sin culpa para el contratista. Finalizado el contrato se realizará la oportuna comprobación del inventario, respondiendo económicamente el adjudicatario del deterioro, pérdida o rotura de dichos bienes.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 LCSP 2017, y transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.



CLÁUSULA 14ª. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 LCSP 2017, siempre que hayan finalizado los períodos de garantías correspondientes a los contratos derivados y hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes a aquéllos.

CLÁUSULA 15ª. Ofertas anormalmente bajas

Se estará a lo previsto en el artículo 149 LCSP 2017 para la regulación y régimen jurídico de las ofertas anormalmente bajas.

CLÁUSULA 16ª. Adjudicación.

El órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta de adjudicación, de forma que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en los apartados 8 y 9 del artículo 126, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.



CLÁUSULA 17ª. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

El contratista vendrá obligado a constituir seguro contra incendios, robos o accidentes varios por el tiempo de explotación, tras la propuesta de adjudicación y con carácter previo a la formalización del contrato, debiendo acudir al acto de formalización con el resguardo de haber constituido garantía definitiva y el justificante de la póliza de haber formalizado seguro contra incendios, robos o accidentes varios.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento.

CLÁUSULA 18ª. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP 2017.

El contratista gestiona el servicio a su riesgo y ventura y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios durante el servicio, salvo causas de fuerza mayor, o por modificación impuesta unilateralmente por el Ayuntamiento en interés público motivado, producidos fuera de ámbito contractual propiamente dicho, cuya mayor onerosidad sobrevenida ha de ser compartida por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA 19ª. Pago del canon.

El pago se realizará de forma mensual, en los primeros siete días del mes, tras la formalización del contrato. El pago del canon constituye una obligación contractual esencial que podrá conllevar la resolución del contrato. Este canon se actualizará anualmente de manera automática conforme al IPC.

CLÁUSULA 20ª. Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP 2017 respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 y ss LCSP 2017 y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191

LCSP 2017, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP 2017.

CLÁUSULA 21ª. Suspensión del contrato.

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP 2017.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 36/2020, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 22ª. Subcontratación del contrato.

La prestación del contrato podrá ser objeto de subcontratación parcial por el contratista en los términos del artículo 215 de la LCSP. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 296 de la LCSP ésta sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias. En tales casos, el contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP. En virtud de lo dispuesto en el artículo 202.4 de la LCSP, los subcontratistas estarán igualmente obligados a cumplir con las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato.

CLÁUSULA 23ª. Derechos y obligaciones del contratista. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

23.1.- Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son derechos y obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- a) Abonar el canon mensual en el plazo fijado por el ayuntamiento y el 50 % del recibo de la luz.
- a) Conservar en perfecto estado las instalaciones, útiles y mobiliario cedido por el Ayuntamiento destinándolos al uso concedido.
- b) El adjudicatario se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento, limpieza y conservación, la edificación del quiosco-bar y las instalaciones ubicadas en su interior siendo de su cargo las reparaciones y trabajos necesarios cualquiera que sea su importe o causa. Además, deberá mantener y conservar la maquinaria que se encuentren en el quiosco-bar, corriendo con los gastos que esto pudiera suponer.
- c) El adjudicatario deberá encargarse de la limpieza de los baños públicos ubicados en la instalación los días de apertura del establecimiento.
- d) Se procederá a realizar el inventario de los bienes propios del ayuntamiento en presencia del adjudicatario, inventario que podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes a lo largo del período de concesión.

- e) Llevar un listado de todas las incidencias y atender en primera instancia las reclamaciones que se produzcan tanto en las instalaciones como en los servicios, y avisar al ayuntamiento en el menor plazo posible.
- f) El pago de la renta se verificará por el adjudicatario por meses, debiendo ingresarse, junto con la parte que le corresponda del recibo dentro de los siete días siguientes, al de la recepción del recibo que emita el Ayuntamiento comprensivo de ambas cantidades (Renta y el 50% Luz).
- g) Apertura y cierre diario de las instalaciones en el horario establecido por el Ayuntamiento para el uso ordinario como para el extraordinario.
- h) Realizar por su cuenta la limpieza de los espacios de la instalación. Asimismo, deberá tener en el mejor estado los servicios accesorios de depósitos, barricas, botellas vacías etc. Los cuales deberán permanecer dentro del recinto del quiosco-bar en el lugar habilitado para ello, y no se hallarán visibles para el público.
- m) Poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad todas las incidencias observadas en cuanto a posibles roturas de elementos, materiales, etc.
- m) Aportar por su cuenta el material necesario para la prestación del servicio de repuesto de materiales fungibles: lámparas, bombillas, etc.
- n) Cumplir con las obligaciones legales vigentes aplicables a la actividad a desarrollar.
- o) Contratar una póliza de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad derivada de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- p) Si la utilización lleva aparejada la destrucción, deterioro o desperfectos del dominio público, el adjudicatario está obligado a reintegrar al Ayuntamiento el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación, depositando previamente el importe que los servicios técnicos señalen.
- q) Si los daños son irreparables, indemnizará al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los bienes dañados. Cualquier obra de mejora que el concesionario pretendiera realizar en el quiosco-bar requerirá visto bueno del Ayuntamiento y será realizada por cuenta del mismo, si bien revertirá al Ayuntamiento al finalizar la concesión sin derecho a indemnización alguna.
- r) Explotación ordinaria de la terraza.
- s) A presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Pliego cuando el Ayuntamiento lo requiera.
- t) El concesionario al dejar la instalación y dar por finalizado el contrato entre ambas partes, deberá de proceder a realizar una limpieza industrial del quiosco-bar, mínimamente en las mismas condiciones en las que al comienzo de la explotación la realizó el ayuntamiento.



- u) Al finalizar el contrato de explotación, realizar una revisión especializada (y arreglos requeridos) de la maquinaria-electrodomésticos del quiosco-bar, de manera que estos estén en correctas condiciones para su uso posterior.
- v) Explotar de forma directa el servicio de quiosco-bar de la Hora Joven, sin que pueda subrogar en éste a ninguna persona, ni arrendar, subarrendar o ceder, directa o indirectamente, en todo o en parte la explotación, salvo que por causa justificada que será apreciada libremente por el Ayuntamiento, se autorice la subrogación a favor de un tercero, el cual asumirá todos los derechos y deberes derivados del contrato.
- w) Ejercer por si el contrato y no cederlo o traspasarlo a terceros; no enajenar los bienes afectos al contrato que hubieren de revertir al Ayuntamiento. No realizar obras de ningún tipo sin la preceptiva autorización del Ayuntamiento que establecerá las condiciones de las mismas, en su caso.

23.2.- Serán derechos del adjudicatario:

- Ejercer la actividad en los términos previstos en el contrato.
- Percibir del público usuario del Bar los precios que se fijen por cada artículo a la venta y que por el importe indicado en la lista de precios sellada.
- Obtener compensación económica del Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasione el adjudicatario la supresión de la explotación, salvo por motivos de interés público debidamente acreditados como pudiera ser el cierre a consecuencia directa o indirecta del COVID-19. En este caso, corresponderá al contratista la prueba de la determinación y cuantificación de los daños y perjuicios que invoque, que han de ser concretos y actuales.
- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y del presente pliego de acuerdo a las instrucciones que para su interpretación establezca el Ayuntamiento, asesorado por la empresa contratista.
- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la empresa o para tercero de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, de conformidad con el artículo 122.2 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 14/2019, el contratista está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos (LOPD/18 y RGPD).

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos del régimen de resolución del contrato (art. 211.1.f) LCSP 2017).

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

23.3.- Condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 202 LCSP 2017, en su redacción dada por la RD-ley 14/2019):

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP 2017, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho de la Unión Europea. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las establecidas en el artículo 202.2 LCSP 2017.

En cumplimiento del citado precepto, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de este contrato:

- Condiciones de tipo medioambiental: En favorecimiento de la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables, el contratista deberá reciclar la basura propia de la explotación de un bar. De igual forma, se compromete a realizar una gestión sostenible del agua.

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato (art. 211.1.f) LCSP 2017).

23.4.- Extinción de la concesión

Son causas de extinción de la concesión las siguientes:

- Resolución por incurrir el adjudicatario en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales, previa comunicación del Ayuntamiento al arrendatario de las deficiencias observadas y concesión de plazo prudencial para la subsanación de las mismas, incluye la posibilidad de adoptar dicha resolución por no respetar los precios comunicados previamente a este Ayuntamiento junto a su oferta.
- Reversión del servicio al Ayuntamiento por cumplimiento del plazo establecido en el contrato.
- Rescate del servicio, previa justificación de su necesidad.
- Declaración de quiebra o suspensión de pagos o muerte del empresario individual.
- No abono del canon o del 50 % del recibo de la luz.
- La cesión, traspaso total o parcial o subarriendo de los servicios sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- Las establecidas en la legislación de contratos del sector público.
- Incumplimiento sistemático de apertura y cierre, así como de los horarios de forma no justificada.

23.5.- Reversión de las instalaciones al Ayuntamiento

Al finalizar el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el adjudicatario entregar las obras e instalaciones en el estado de conservación y funcionamiento adecuado, recuperando el Ayuntamiento los bienes e instalaciones objeto de reversión.

Antes de que expire el plazo de contrato, el Ayuntamiento designará a un técnico municipal para verificar el estado de conservación de inmuebles y enseres objeto de la concesión.

CLÁUSULA 24ª. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211 LCSP 2017, así como las siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 313.1 LCSP 2017:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a un mes a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a un mes.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 313 LCSP 2017, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos de resolución contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 313 LCSP 2017, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

Asimismo, será causa de resolución del contrato el impago del canon indicado en la oferta del contratista, o de cualquiera de las obligaciones del contratista recogido en este pliego; en especial el no tratar con la diligencia, educación y respeto debido a la clientela.

CLÁUSULA 25ª. Infracciones.

Las infracciones se considerarán leves, graves y muy graves.

Infracciones leves:

Los incumplimientos de las normas generales y específicas previstas en el Pliego, que no constituyan infracción grave o muy grave.

- La falta de pago en plazo dos meses consecutivos.

Infracciones graves:

- El incumplimiento reiterado de las órdenes dictadas por el Ayuntamiento o fijadas en este Pliego en cuanto a la forma de prestar el servicio objeto de contrato. Se entenderá reiterativo cuando sea repetido en dos ocasiones en dos meses y 4 en un año.
- La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes de la Alcaldía para evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestas al público.
- Incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle de los servicios que no impliquen gastos para el contratista.
- El incumplimiento de horario señalado, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder conforme a la normativa sobre normas de establecimientos públicos aprobado por la normativa autonómica.
- La falsedad de la documentación.
- La desobediencia inexcusable a las órdenes que el Ayuntamiento dé para corregir deficiencias que puedan observarse.
- La reiteración o reincidencia en falta leve.

Infracciones muy graves.

La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento que no suponga infracción grave o leve de las condiciones establecidas en el Pliego, contrato u órdenes dadas por el Ayuntamiento.

- El incumplimiento de las obligaciones laborales, de higiene y Seguridad Social con el personal adscrito a los Servicios.
- La reiteración o reincidencia en falta grave.

CLÁUSULA 26ª. Régimen de sanciones.

Las infracciones que no motiven la declaración de caducidad del contrato, ni estén regulados en el apartado anterior serán objeto de las siguientes multas:

- Infracciones leves: de 60.00 € a 150.00 €.
- Infracciones graves: de 150.05 € a 300.00 €.
- Infracciones muy graves: de 300.05 € a 450.00 €.

El importe de las multas se hará efectivo en última instancia contra la garantía definitiva, debiéndose ésta reponer en su importe en el plazo de 15 días.



En todo caso la imposición de sanciones deberá efectuarse mediante expediente contradictorio en el que la empresa concesionaria dispondrá del preceptivo trámite de audiencia conforme lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

CLÁUSULA 27ª. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA 28ª. Tratamiento de los datos de carácter personal

El Ayuntamiento de Manzanares el Real, como responsable del tratamiento, tomará las medidas oportunas para facilitar al adjudicatario del contrato, en calidad de interesado, toda información indicada en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 de la citada norma, y en lo dispuesto en los artículos 11 y ss de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño, si es el caso.

La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios.

El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 12 y ss LOPD/18.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 11 RGPD, el responsable no se negará a actuar a petición del interesado con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 de dicha norma y artículos 12 y ss LOPD/18, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado.

Asimismo, el responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22 RGPD, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.

Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la



recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

La información facilitada en virtud de los artículos 13 y 14 RGPD, así como toda comunicación y cualquier actuación realizada en virtud de los artículos 15 a 22 y 34 RGPD serán a título gratuito. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, el responsable del tratamiento podrá:

- a) Cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada, o
- b) Negarse a actuar respecto de la solicitud.

El responsable del tratamiento soportará la carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud.

Cuando se obtengan del adjudicatario datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento de esta Administración, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación (art. 13 RGPD):

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante.
- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso.
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.
- d) Cuando el tratamiento se base en la letra f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, los intereses legítimos del responsable o de un tercero.
- e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.
- f) La intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo o del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

Además de la información mencionada anteriormente, el responsable del tratamiento de datos de esta Administración facilitará al adjudicatario del presente contrato, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

- a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- b) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- c) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
- d) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
- e) Si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos.
- f) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor de lo arriba expuesto.

Las disposiciones de los apartados antes citados no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información.

Asimismo, el responsable del tratamiento de datos tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

A.- Cuando los datos personales no se hayan obtenidos del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento le facilitará la siguiente información (art 14.1 RGPD):

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;
- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales, así como la base jurídica del

tratamiento;

d) Las categorías de datos personales de que se trate;

e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.

f) La intención del responsable de transferir datos personales a un destinatario en un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de ellas o al hecho de que se hayan prestado.

B.- Además de la información mencionada en el apartado anterior, relativo a los datos personales que no se hayan obtenido del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento facilitará al interesado la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente respecto del interesado (art. 14.2 RGPD):

a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.

b) Cuando el tratamiento se base en el artículo 6.1.f) RGPD, los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de un tercero.

c) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

d) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento antes de su retirada.

e) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;

f) La fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público.

g) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere los apartados 1 y 4 del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

El responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los apartados A) y B) (art. 14.3 RGPD):

a) Dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos.

b) Si los datos personales han de utilizarse para comunicación con el interesado, a más tardar en el momento de la primera comunicación a dicho interesado, o si está previsto comunicarlos a otro destinatario, a más tardar en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez.

Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de los datos personales para un fin que no sea aquel para el que se obtuvieron, proporcionará al interesado, antes de dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier otra información pertinente indicada en el apartado B arriba citado.

Las disposiciones de los apartados 1 a 4 del artículo 14 RGPD no serán aplicables cuando y en la medida en que:

a) El interesado ya disponga de la información.

b) La comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, en particular para el tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, a reserva de las condiciones y garantías indicadas en el artículo 89.1 RGPD, o en la medida en que la obligación mencionada en el apartado 1 del art. 14 del citado Reglamento pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de tal tratamiento. En tales casos, el responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, inclusive haciendo pública la información.

c) La obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado, o cuando los datos personales deban seguir teniendo carácter confidencial sobre la base de una obligación de secreto profesional regulada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, incluida una obligación de secreto de naturaleza estatutaria.

El adjudicatario del presente contrato podrá ejercer el derecho de acceso a los datos de carácter personal en los términos del artículo 15 RGPD así como ejercer el derecho de rectificación en los términos del artículo 16 RGPD, y el derecho al olvido según las previsiones del artículo 17 RGPD.

El adjudicatario del presente contrato, además, tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes (art. 18 RGPD):

a) El interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos.



b) El tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso.

c) El responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

d) El interesado se haya opuesto al tratamiento en virtud del artículo 21.1 RGPD mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.

Asimismo, cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado en virtud de lo arriba expuesto en relación a la limitación del tratamiento, dichos datos sólo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importante de la Unión o de un determinado Estado miembro.

Si el adjudicatario del presente contrato ha obtenido la limitación del tratamiento con arreglo a lo arriba expuesto será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.

El responsable del tratamiento comunicará cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento efectuada con arreglo a los artículos 16.1, 17.1 y 18.1 RGPD a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. El responsable informará al interesado acerca de dichos destinatarios, si éste así lo solicita (art. 19 RGPD).

El adjudicatario podrá ejercer el derecho de portabilidad de los datos de forma que tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando (art. 20 RGPD):

a) El tratamiento esté basado en el consentimiento con arreglo al artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD o en un contrato con arreglo al artículo 6.1. b) RGPD.

b) El tratamiento se efectúe por medios automatizados.

Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos de acuerdo con lo expuesto, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.

El ejercicio del derecho de portabilidad de datos se entenderá sin perjuicio del artículo 17 RGPD. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

El derecho de portabilidad de datos no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.



El adjudicatario tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones (art. 21.1 RGPD).

En relación al tratamiento de los datos, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, y valorarán si procede la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos y la consulta previa a que se refiere la Sección 3 del Capítulo IV RGPD, a fin de cumplir los requisitos del mismo y proteger los derechos de los interesados (art. 25.1 RGPD en relación con el art. 28 LOPD/18).

El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas (art. 25.2 RGPD).

A tal efecto, podrá utilizarse un mecanismo de certificación aprobado con arreglo al artículo 42 RGPD como elemento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 25 RGPD.

En todo caso, el Ayuntamiento de Manzanares el Real velará por que el adjudicatario pueda ejercer de forma correcta los derechos previstos en los artículos 12 a 18 LOPD/18.

CLÁUSULA 29ª.- Cláusula de Confidencialidad

El adjudicatario y toda persona física o jurídica de él dependiente que, por razón del presente contrato, se encuentre bajo la autoridad del responsable de tratamiento o del encargado y acceda o pueda acceder a datos personales responsabilidad de esta Administración, sólo podrá tratar dichos datos siguiendo las instrucciones del responsable de tratamiento de este Ayuntamiento, salvo que esté obligado al tratamiento de los citados datos en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros.

En Manzanares El Real, a fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, teléfono de contacto _____, a efectos de su
participación en la licitación _____, ante el órgano de contratación

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en el contrato administrativo especial para la explotación del Quiosco-Bar La Hora Joven de Manzanares el Real.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que es persona física y se compromete a darse de alta como autónomo en Seguridad Social y Hacienda.
- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello. Y para que conste, firmo la presente declaración. Localidad, fecha y firma.

Y para que conste y surta efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en _____, a _____ de _____ de 202__.



Firma y sello del licitador.



ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULAS.

Don/Doña.....con domicilio en y provisto del D.N.I. en nombre propio o en representación de enterado de las condiciones del concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares el Real para la explotación de las instalaciones del Quiosco-Bar La Hora Joven, se comprometo a llevar acabo las mismas, con sujeción a las condiciones jurídicas y económico-administrativas y demás que resulten del acuerdo de adjudicación y de la normativa legal aplicable, y proponiendo:

I.- OFERTA ECONÓMICA (hasta 40 puntos)

Me comprometo a llevar a cabo el objeto del contrato, por la cantidad de€ mensuales, IVA EXCLUIDO.

II. MEJORAS EN LAS INSTALACIONES (10 puntos)

Me comprometo a la instalación de una carpa en la terraza:

- Si
- No

En Manzanares el Real, a de de 2022.

Firma y sello del licitador.

